

Demandante: Liliana Valenzuela Vega.
Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el día 25 de marzo de 2021, a las 02:44 p.m., se recepciona decisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, el cual fue conocido en segunda instancia por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, quien invalido la Sentencia Nro.194 del 02 de diciembre del año 2020 y declaro la nulidad de la actuación, ordenando la remisión de la actuación a la oficina de reparto para la asignación del proceso a los Juzgados de Familia que corresponda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de abril de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.302 PRIMERA INSTANCIA.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.
RAD.10-2019-00483-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo resuelto por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali (folios 108 a 112), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, mediante Providencia Nro.251 del diez (10) de marzo del año en curso (folios 108 a 112).

SEGUNDO: ENVÍAR con todos sus anexos al señor Juez de Familia de Oralidad–Reparto- de esta ciudad, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ANÓTESE su salida definitiva y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

3.-

ESTADO No.055.

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2021.